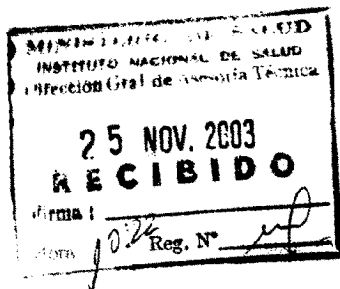


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

062 Técnica



Nº. 564-2003-J-OPD/INS



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 19 de Noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de octubre de 2003, se realizó la convocatoria a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 237-2003-OPD/INS, Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de producción, validación y multicopiado de spots de audio para la campaña radial regional de prevención y control de la malaria en la costa norte del Perú", en la misma que, dentro del calendario establecido en las Bases Administrativas, el Comité Especial, otorgó la buena pro con fecha 14.10.03, procediendo a notificar a todos los postores del resultado final;

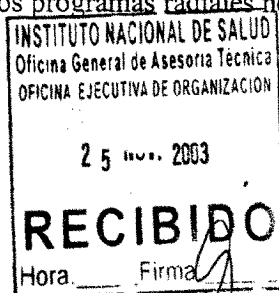
Que, la firma postora Servicio de Video Kantu, con fecha 10.10.2003, presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro y se proceda a la recalificación de su propuesta técnica, otorgándole la buena pro;



Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado señalando que, el Comité Especial no ha calificado en su propuesta técnica tres servicios presentados por no estar considerados como spots radiales y por contener temas fuera del ámbito de la salud y/o desarrollo, calificando como experiencia, dos spots radiales habiéndosele considerado 35 puntos;

Que, señala la firma impugnante que los servicios de realización de "Programas Radiales" presentados por su representada también deben ser calificados como válidos porque las bases administrativas que considera servicio similar la elaboración de spots de audio en temas de salud y/o desarrollo, indicando que "(...) lo que la Entidad busca mediante la documentación que solicita es comparar la experiencia profesional de los postores en la realización de los programas de audio (...)";

Que, con fecha la firma postora Películas del Pacífico S.R.Ltda. absuelve el traslado del recurso de apelación presentado por la firma Servicio de Video Kantu, solicitando se declare infundado el recurso presentado señalando que la firma impugnante pretende inducir a error a la Entidad pues los programas radiales no constituyen spots



o medios empleados con fines publicitarios, siendo lo que se busca en el presente caso es la realización de spots radiales;

Que, las bases administrativas del proceso de selección cuyo otorgamiento de buena pro ha sido impugnado, establecían en el Anexo I, Términos de Referencia, en el numeral 6, Requisitos para la selección de la persona jurídica, que la misma deberá contar con experiencia no menor de 4 años en servicios de producción, validación y reproducción de spots de audio en temas de salud y/o desarrollo; asimismo, el Anexo III numeral 2, sobre la Experiencia de la empresa y/o del profesional responsable en la realización de servicios similares en los dos últimos años señala, además de los criterios, que se considera servicio similar, la elaboración de spots de audio en temas de salud y/o desarrollo;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante se ha podido verificar que la misma presentó dos spots radiales, un video educativo para la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y dos programas radiales, uno titulado “Capacitación sobre legislación y normas internacionales de trabajo” y otro respecto a la exposición cultural del proyecto Conchopata, estos tres últimos no fueron considerados por el Comité Especial como spots radiales así como por considerar que no contenían temas fuera del ámbito de la salud y/o desarrollo, conforme aparece en e Acta de Reunión de Apertura de Sobres técnicos – económicos y otorgamiento de la buena pro, de fecha 14.10.03;

Que, conforme a lo señalado, las bases administrativas del presente proceso de selección requerían, para efectos de la evaluación la experiencia del postor, la prestación de servicios consistentes en la elaboración de spots e incluso microprogramas en tanto que los mismos siguen un formato en los que la información es transmitida de manera sucinta y centrada en los aspectos clave y están orientados a fijar ideas o conceptos bastante concisos y en tanto ello, requieren de un tratamiento de la información distinto del que se requiere en los programas radiales los cuales siguen un formato distinto y la información se brinda de manera más amplia y en profundidad;

Que, en este orden de ideas, los servicios consistentes en la elaboración de un video educativo para la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y de dos programas radiales, uno titulado “Capacitación sobre legislación y normas internacionales de trabajo” y otro respecto a la exposición cultural del proyecto Conchopata, no pueden ser considerados spots de audio, de la manera definida en el considerando precedente, por lo que no acreditan la experiencia del postor en la realización de servicios similares, no siendo posible acoger la posición de la demandante, pues ello implicaría una modificación de las bases administrativas, debiendo ratificarse la decisión del Comité Especial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 52° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 920-2003-SA/DM;



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 564-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 19 de Noviembre del 2003

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la firma Servicio de Video Kantu contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 237-2003-OPD/INS, Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de producción, validación y multicopiado de spots de audio para la campaña radial regional de prevención y control de la malaria en la costa norte del Perú", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, a los terceros legitimados y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista, y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 084 Lima 21/11/003

Bach. Contab. Yojany Diacsahuanga Nuñez
FEDATARIA



Aida Palacios
Dra. Aida C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud